



RAWSON, 31 de mayo de 2010.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Fiscales de este Ministerio Público Fiscal, ha considerado el contenido de la Resolución 01/10 del Colegio de Jueces de la circunscripción de Sarmiento, relacionada con la devolución de elementos, secuestros y/o peticiones de este Ministerio Público en el marco de una investigación penal.

Que el Consejo de Fiscales ha observado que queda así formalmente sentado un novedoso precedente, cuyos efectos podrán tener gravitación en futuras causas.

Que en virtud de ello resulta necesario aunar criterios al respecto, entre las distintas Oficinas Únicas que integran el Ministerio Público Fiscal.

Por lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por el Art. 16, incs. a) y c) de la Ley V N° 94 (antes Ley 5057),

EL PROCURADOR GENERAL
INSTRUYE

Artículo 1°: INSTRUIR a los Señores Fiscales Generales que deberán disponer la entrega de los efectos secuestrados en cualquier etapa del proceso hasta el inicio del debate, sea en carácter definitivo o como depositario judicial, cuidando de no afectar derechos de terceros.

Queda expresamente asentado que la custodia y conservación de los elementos secuestrados corresponde siempre a la Oficina de Efectos Secuestrados.

La intervención del Juez Penal corresponde en caso de reclamaciones (Art. 179, párrafo tercero), vale decir, cuando esté controvertida la propiedad o posesión del objeto incautado.

Artículo 2°: REGÍSTRESE, comuníquese a todas las Oficinas Únicas del Ministerio Público Fiscal, y archívese.

INSTRUCCIÓN N° 003/10 PG